

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circULAR núm. 105.

##### Pasaportes.

El Ilmo. Sr. Director general de Orden público, en telegrama de fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Ministerio Estado en Real orden fecha 21 actual, participa ha sido suprimido el requisito de visado pasaporte entre Bélgica y España y que, por tanto, no será exigido para la entrada en nuestra Nación de súbditos belgas, pero que, todas las personas que deseen dirigirse o se dirijan a la zona del protectorado español en Marruecos, vengan de donde vinieren, deberán hacer visar su pasaporte por las autoridades españolas del último puerto de donde procedan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de Mayo de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA

#### circULAR núm. 106.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Santa María de Huerta, le participa D. Claudio Bailón, de Torrehermosa (Zaragoza), haberse ausentado el día 5 del corriente, y de la casa donde prestaba sus servicios de pastor en Alconchel de Ariza, su hijo Pascual Bailón Yubero, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan a dis-

posición del Sr. Alcalde de Santa María de Huerta, para que éste a su vez lo entregue a su padre.

Soria 8 de Mayo de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.  
Señas.

Edad 22 años, soltero, estatura pequeña, delgado, color moreno, pelo negro; viste traje de pana negra, calza albarcas, lleva varios cencerros y va indocumentado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Alava y el Juez de instrucción de Vitoria, de los cuales resulta.

Que D. Juan Madariaga, Alcalde de Contrasta, formuló ante el Fiscal de la Audiencia de Vitoria escrito de denuncia contra el ex Alcalde de dicho municipio D. Victor Chasco, por el hecho de no haber devuelto a la mencionada Corporación, no obstante haber sido requerido, los documentos que le pertenecen y que a continuación expresa.

Que ordenada la instrucción del sumario por el referido Juzgado, y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en los razonamientos que creyó oportunos, citando como textos legales los Reglamentos en globo de 14 de Junio de 1849 y 3 de Abril de 1883 y los artículos 27 de la ley Provincial y 2.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando los antecedentes de hecho y consideraciones que estimó pertinentes; y

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposi-

ción legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de causa instruida contra D. Victor Chasco, ex Alcalde del Ayuntamiento de Contrasta, por el supuesto delito de ocultación de documentos y malversación de efectos públicos.

2.º Que según se tiene constantemente declarado, para que se entienda cumplido el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es absolutamente preciso que en el oficio en que se hace el requerimiento se aleguen no solo las razones en que el Gobernador funda su reclamación, si que también el texto del artículo o artículos de la disposición o disposiciones legales que atribuyen el conocimiento del asunto al mismo Gobernador, a las autoridades dependientes de él o a la Administración pública en general, no bastando por ello ni la cita de una Ley, Reglamento, Real decreto o Real orden en general, sin concretar el artículo y texto legal en que se apoye, ni la del artículo 27 de la ley Provincial, ni en fin, ninguno de los del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque éstos determinan o la facultad de los Gobernadores para promover competencias o el procedimiento que en éstas debe observarse pero no son disposiciones que atribuyan a la Administración el conocimiento del asunto.

3.º Que no habiéndose invocado por el Gobernador en el requerimiento más que el artículo expresado de la ley Provincial, varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reglamentos en globo de 14 de Junio de 1849 y 3 de Abril de 1883, es visto que en este caso, en virtud a lo expuesto se ha dejado incumplido el invocado artículo 8.º del Real decreto de Procedimientos de 8 de Septiembre de 1887.

4.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL GARCIA PRIETO.

(Gaceta del día 17 de Marzo)

Conclusión.

Relación del número de votos obtenidos en cada una de las Secciones que a continuación se expresan de los distritos de Agreda, Burgo de Osma y Soria, por los candidatos respectivos, en las elecciones verificadas el 29 del pasado mes de Abril, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral.

**Distrito electoral de Agreda.**

Sección única de Trévago.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	37
Anastasio Vitoria	28
Celestino de Córdoba	1
En blanco	1
Sección única de Valdemoro.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	18
Anastasio Vitoria	8
Celestino Córdoba	1
Sección única de Valdeprado.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	52
Anastasio Vitoria	25
Sección única de Valtajeros.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	51
Anastasio Vitoria	2
Celestino de Córdoba	1
Sección única de Villar del Campo.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	38
Celestino de Córdoba	1
Omitidos	4
Sección única de Villar del Rio.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	34
Celestino de Córdoba	31
Anastasio Vitoria	3
En blanco	1
Sección única de Villar de Maya.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	33
Celestino de Córdoba	24
Anastasio Vitoria	7
Omitidos	7
Sección única de Villarijo.	votos.
D. Anastasio Vitoria	36
Jesus Cánovas del Castillo	28
Omitidos	15
Sección única de Yanguas.	votos.
D. Anastasio Vitoria	81
Jesus Cánovas del Castillo	17
Celestino de Córdoba	16
Sección única de Vizmanos.	votos.
D. Celestino Córdoba	28
Anastasio Vitoria	11
Jesus Cánovas del Castillo	9
Sección única de San Pedro Manrique.	votos.
D. Jesus Cánovas del Castillo	113
Anastasio Vitoria	32
Celestino de Córdoba	15
General Primo de Rivera	2
D. José María Viñuela	1
Iudalecio Prieto	1

**Distrito electoral de Burgo de Osma.**

Sección única de Valdemaluque.	votos.
D. Manuel H. Ayuso	108
D. Tomás Elorrieta	89
En blanco	1
Omitidos	19
Sección única de Nograles.	votos.
D. Tomas Elorrieta	19
Manuel H. Ayuso	4
Sección única de Noviales.	votos.
D. Manuel H. Ayuso	41
Sección única de Torralba del Burgo.	votos.
D. Tomas Elorrieta	51
Manuel H. Ayuso	29
Sección única de Torremocha.	votos.
D. Manuel H. Ayuso	86
Tomás Elorrieta	53

Sección única de Nafria de Ucero.	votos.
D. Manuel H. Ayuso	52
Tomás Elorrieta	47
En blanco	1

**Distrito electoral de Soria.**

Sección única de Tardajos de Duero.	votos.
D. Luis Marichalar	63
Adolfo Hinojar	2
Sección única de Tera.	votos.
D. Luis Marichalar	28
Adolfo Hinojar	1
Sección única de Torrearévalo.	votos.
D. Luis Marichalar	41
Adolfo Hinojar	4
En blanco	1
Sección única de Villar del Ala.	votos.
D. Luis Marichalar	29
Adolfo Hinojar	3
Sección única de Aldeaseñor.	votos.
D. Luis Marichalar	50
Sección única de Aldehuela Periañez.	votos.
D. Luis Marichalar	28
Adolfo Hinojar	14
Sección única de Arancón.	votos.
D. Luis Marichalar	20
Adolfo Hinojar	14
Omitidos	8
Sección única de Cuellar (Ausejo.)	votos.
D. Luis Marichalar	49
Adolfo Hinojar	25
Sección única de Bultrago.	votos.
D. Luis Marichalar	19
Adolfo Hinojar	2
Sección única de Calderuela.	votos.
D. Luis Marichalar	29
Adolfo Hinojar	7
Omitidos	8
Sección única de Camparañón.	votos.
D. Luis Marichalar	10
Adolfo Hinojar	19
En blanco	1

Soria 1.º de Mayo de 1923.—El Presidente, J. López Arbizu.

**OBISPADO DE OSMA.**

*Circular sobre elección de Administrador-habilitado del culto y clero de esta diócesis.*

Vacante el cargo de Administrador-habilitado del culto y clero de esta nuestra diócesis, por fallecimiento de D. Eustaquio Marqués y García (q. e. p. d.), que durante tantos años lo ha desempeñado, y al objeto de proceder a la elección de nuevo Administrador-habilitado, en conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular, venimos en disponer:

1.º De acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, la elección de Administrador-habilitado se verificará en nuestro Palacio episcopal, el día 24 del corriente mes de Mayo, a las once de la mañana, bajo nuestra presidencia o la de un delegado nuestro y otro del Sr. Gobernador civil, actuando de Secretario el Señor Cura párroco de esta villa, o en su defecto el párroco que tengamos a bien designar.

2.º El día 17 del actual, se reunirán en la cabeza de cada Arciprestazgo, y bajo la presidencia del respectivo Arcipreste, todos los individuos del clero parroquial, y los representantes de las fabricas de las Iglesias y de las comunidades religiosas con los Capellanes y Sacristanes de éstas, que estén dentro del Arciprestazgo respectivo, para elegir por sí o por medio de encargado debidamente autorizado al efecto, un comisionado, que les represente en la capital diocesana, a fin de que concurra y tome

parte en la elección de Administrador-habilitado.

3.º El mismo día 17 del actual, o antes si hubiese algún inconveniente en hacerlo en ese día, se reunirán, separadamente, nuestro Ilustrísimo Cabildo catedral, los Sres. Beneficiados de la misma catedral; el M. I. Cabildo colegial de Soria, y los Sres. Beneficiados de la misma colegiata, para elegir igualmente un comisionado que concurra y tome parte en la elección de Administrador-habilitado. La reunión de los Sres. Beneficiados de la catedral y de la colegiata, podrá ser presidida por los Sres. Presidentes de los respectivos Cabildos catedral o colegial, limitándose su acción a presenciar y dirigir la elección de comisionado de los señores Beneficiados, sin tomar ninguna otra parte en ella, que deberá ser libremente hecha por los respectivos Sres. Beneficiados.

4.º Los Sres. Presidente del Ilmo. Cabildo catedral, Presidente del Cabildo colegial de Soria y los Sres. Arciprestes, nos darán inmediatamente cuenta por medio de oficio de los comisionados elegidos por los partícipes de las respectivas corporaciones o distritos.

5.º Concurrirán a la elección de Administrador-habilitado, y tomarán parte en ella, los comisionados de cada uno de los Arciprestazgos de la diócesis; los de los Cabildos catedral y colegial; los de los Sres. Beneficiados de la catedral y de la colegiata; los Mayordomos de fábrica de las Iglesias catedral y colegiata; el Mayordomo de nuestro Seminario conciliar, y el que por nuestra parte designemos, si la estimamos conveniente.

6.º Los señores comisionados para la elección, acudirán provistos de los correspondientes certificados, que acrediten su nombramiento. Estos documentos, que deberán ser entregados a la Mesa, vendrán escritos con claridad, sin enmiendas ni raspaduras que no estén al pie suficientemente subsanadas, y sellados con el de la corporación o Arciprestazgo, a que digan referencia.

7.º Teniendo en cuenta que, por ausencia o enfermedad, puede verse el Administrador-habilitado impedido de ejercer sus funciones con perjuicio de los intereses de los partícipes, convendrá que, haciendo uso de la facultad que les concede la Real orden de 17 de Febrero de 1898, los comisionados vengán competentemente autorizados para nombrar, de acuerdo con el Administrador-habilitado elegido, un sustituto, que bajo la responsabilidad del Administrador-habilitado, le represente y haga sus veces en los casos indicados.

8.º Con sujeción a la regla 3.ª y a la Real orden de 20 de Octubre de 1855, la elección de Administrador-habilitado se verificará por votación secreta y nominal; y por lo mismo, no deberá consignarse en la certificación que acredite a cada uno de los compromisarios o comisionados, el nombre de la persona en cuyo favor han de emitir el voto. Esto no obstante, los partícipes podrán y deberán dar a sus representantes las instrucciones que estimen oportunas, acerca de las condiciones que, a su juicio, deben exigir al elegido.

9.º Los aspirantes al cargo de Administrador-habilitado presentarán sus solicitudes en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, antes del día 20 del corriente, consignando en ellas las condiciones en que se ofrece a desempeñar el cargo, y el compromiso de aceptar las que determinen los electores en el acto de la elección.

10.º Reunidos los electores en nuestro Pal...

cio en el día y hora designados, y justificada la representación de cada uno, mediante exhibición de los documentos que la acrediten, se procederá a determinar previamente las condiciones del cargo, relativas a su duración, fianza, descuento a favor del Administrador-habilitado por material y premio, conforme a las disposiciones vigentes, y forma de hacer los pagos dentro y fuera de la capital diocesana, siendo condición necesaria y precisa, que el Administrador-habilitado monte en la capital diocesana una oficina a su cargo y bajo su dirección (con los auxiliares o escribientes que necesite), en la que directa e inmediatamente se haga el pago de sus haberes a los partícipes que a ella concurren. Acto continuo se hará la presentación y lectura de las solicitudes y nombres de los aspirantes, y se procederá a la elección de Administrador-habilitado, por votos secretos, extendidos en papeletas de que proveerá la Secretaría de cámara con su sello; se hará el escrutinio por la Presidencia, auxiliada por el Secretario, a presencia de los electores, y se declarará elegido el que obtenga mayoría absoluta de votos. Si ésta no resultase en primera votación, se procederá a una segunda votación, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá a una tercera, pero solamente entre los dos aspirantes que hayan obtenido mayoría relativa en las anteriores votaciones, y por consiguiente eliminados los demás aspirantes. Verificada la elección, se levantará acta con determinación de todos los acuerdos habidos, firmada por los Sres. Presidentes y Secretario, cuyo original se archivará en nuestra Secretaría de cámara, después de expedir copia de la misma al Sr. Gobernador civil.

11.º El elegido no tomará posesión de su cargo, mientras no constituya la fianza acordada, a cuyo efecto se le da un plazo de dos meses, a contar desde el día de la elección, y si en dicho plazo no la constituye, la elección será declarada nula y sin ningún efecto.

12.º Recomendamos a los que han de tomar parte en la elección, la lectura de las disposiciones legales vigentes en la materia, que se hallan publicadas en los números del *Boletín electoral* de fechas 1.º de Marzo de 1863, y 1.º de Julio de 1890.

Burgo de Osma 2 de Mayo de 1923.—MATEO, Obispo de Osma.—(Es copia).

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, comunica con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de deslinde del monte denominado en el Catálogo, Toranzo y Segueruela, núm. 178, perteneciente al pueblo de Soria y 150 pueblos de su Tierra.

Resultando que la operación fue anunciada en el *Boletín oficial* de esa provincia correspondiente al día 8 de Marzo de 1907, para dar comienzo en el 10 de Junio siguiente:

Resultando que durante el periodo de presentación de documentos, aportó el Ayuntamiento de Soria los siguientes: 1.º, un ejemplar del *Boletín de Ventas* de 12 de Junio de 1865, con el anuncio de la venta del Quinto de la Torre, de los propios de la Mancomunidad de Soria y su Tierra; 2.º, certificación del Jefe del Archivo de la provincia, referente a la propiedad, extensión y linderos del monte Toranzo; 3.º, otra, expedida por el Archivero de la Hacienda, referente al despoblado denominado La Laguna de

Segueruela, con datos que se suponen procedentes del Catastro del Marqués de la Ensenada; 4.º, una acta del deslinde del monte Toranzo, jurisdicción de Noviercas, verificado el año 1890, en que quedó señalado su perímetro con 94 mojones, manifestándose que la longitud del mismo era 17 404 metros, y 5.º, una escritura de venta de fincas enclavadas en Toranzo y otorgada por el Ayuntamiento de Soria a favor de D. Guillermo Ramirez. De otra parte, D. Candido Maza presentó escritura de venta judicial de un terreno sito en Noviercas y denominado La Torre, a favor de D. Agustin Perez. Asimismo, D. Tiburcio Ibañez, aportó escritura a su favor de tres porciones de heredad enclavadas en el Quinto de la Torre. Y por último, el Ayuntamiento de Noviercas presentó una certificación del libro de actas, donde se hace constar que en Enero de 1854 autorizaron a dos vecinos para que en nombre del mismo adquirieran la ermita de Nuestra Señora del Remedio y tierras adyacentes, y otra donde consta que efectuaron la referida compra:

Resultando que la operación dió comienzo en el día señalado, y terminó su ejecución el 18 de Junio de 1907, hallándose extendidas las actas con las condiciones que fija la Real orden de 1.º de Julio de 1905, así como también el registro topográfico y el plano, llevan los requisitos señalados para la ejecución de los deslindes:

Resultando que en 25 de Mayo de 1908, fué dictaminado este expediente por la Inspección de deslindes, y como consecuencia del mismo, se aportaron algunas aclaraciones, informando de nuevo la Inspección en 3 de Marzo de 1910, proponiendo la aprobación del deslinde practicado en todo el perímetro exterior, a excepción del trozo comprendido entre las estacas números 98 y 113, entre cuyos puntos se habían apeado las dos líneas pedidas, respectivamente, por la entidad propietaria y por el colindante D. Candido Maza, y para aclarar lo cual, convenia replantear con precisión el terreno que, con la denominación Quinto de la Torre, describe la escritura de venta judicial del año 1865. Como consecuencia de este dictamen, se ordenó la primera ampliación de este expediente, que tuvo lugar en Agosto de 1911, sin que se consiguiera situar con toda precisión el mencionado Quinto, por lo cual, en Real orden de 15 de Junio de 1912, se ordenó la devolución del expediente al Distrito forestal para su nueva ampliación, en la forma que se le indicaba, para tratar de conseguir el objeto propuesto:

Resultando que esta segunda ampliación del expediente, tuvo lugar en 7 de Julio de 1916, previo anuncio en el *Boletín oficial*, concurriendo el Ingeniero operador D. Faustino Perez Cirera, el Ayudante, una Comisión de Concejales y el Inspector de Montes del Ayuntamiento de Soria; D. Segundo Laguna en representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria; D. Candido Maza poseedor de la finca Quinto de la Torre, y don Mariano Gonzalo, en representación de su padre político D. Tiburcio Ibañez. Habiéndose invitado a los interesados para que indicasen los linderos del Quinto de la Torre, todos insistieron en las manifestaciones disconformes entre si que ya hicieron y constan en el acta de 10 de Agosto de 1911, y tampoco esta vez se pudieron replantear sobre el terreno los linderos que marcan la escritura y el *Boletín de Ventas Nacionales* del año 1865, por ser éstos vagos e indeterminados. Después de amplia discusión, se convino entre el Sr. Maza y la

representación del Ayuntamiento de Soria, en reconocer como de la finca Quinto de la Torre, únicamente la extensión superficial que marcan dichos documentos, dentro de los linderos que marca el Sr. Maza, y que arrojan un exceso de cabida de 20 14'30 hectáreas, cuya extensión se acordó segregar de dicha finca, y al efecto se señaló el nuevo lindero, haciendo estación en el punto 98 del perímetro general del monte Toranzo y trazando una alineación hacia el NO, hasta unir dichos puntos con el 19 de la línea pretendida por el Sr. Maza, y que figura señalada en el plano con tinta carmin. Esta avenencia fué protestada por D. Segundo Laguna, por tener orden del Administrador de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, de no prestar su conformidad a toda línea que no fuera lo que en el deslinde de 1907 se consideró por ellos como límite del monte Toranzo por el Oeste. Después se practicó un reconocimiento de las fincas poseídas por Tiburcio Ibañez, mostrándose todos conformes en la situación y linderos con que figuran en el plano levantado el año 1907, en donde están señalados con las letras A, B y C, figurando como enclavadas dentro de la finca Quinto de la Torre, cuya circunstancia también se manifiesta en la escritura de venta del año 1879, que figura en el expediente:

Resultando que informado el expediente por el Ingeniero operador, con fecha 2 de Enero de 1922 lo elevó el Ingeniero Jefe de Soria con su propuesta de que fuera aprobado, toda vez que el objeto de la nueva ampliación entrañaba solo una cuestión de hecho, que era la fijación sobre el terreno del Quinto de la Torre y, en la imposibilidad de llevarla a cabo por la imprecisión de falta de datos fehacientes, se atendió solo a la superficie señalada en la escritura, segregando el exceso de cabida para adicionarlo al monte Toranzo, con el beneplácito del poseedor Sr. Maza y de la Comisión del Ayuntamiento de Soria, sin que tenga fuerza la protesta del representante de los 150 restantes de la Mancomunidad, pues ello fué debido más que a falta de convicción, a llevar prejuzgado el asunto en virtud de las órdenes terminantes que había recibido:

Resultando que con fecha 21 de Noviembre de 1922, la Sección 3.ª del Consejo forestal, ha elevado el expediente, con su informe favorable, a la aprobación del deslinde, en la forma como se ha practicado:

Considerando que, según ya informó la Inspección de deslindes en 8 de Marzo de 1910, debe tenerse como bien ejecutado el deslinde del monte de que se trata, entre el punto número 1 al 98 inclusive, y desde el 113 al final de su perímetro exterior, según el plano levantado en el año 1907, quedando solo por determinar cuál sea la línea que deba unir los puntos 98 al 113, según la posesión que se reconozca a la finca particular denominada Quinto de la Torre:

Considerando que no puede negarse la existencia del Quinto de la Torre, ni la de sus enclavados A, B, y C, ni la circunstancia de que en aquél esté comprendido (en parte al menos), dentro de la línea que señaló al monte el primer deslinde, pues en la imposibilidad de replantear los linderos con arreglo a la escritura y *Boletín de Ventas* de 1865, permite la una y el otro dar firmeza a esta suposición, desde el momento que en ambos documentos se consigna la existencia de la servidumbre de paso de cordel de ganados, que en el primer deslinde aparece como límite del monte Toranzo. Por

otro lado, los documentos presentados en el período reglamentario de este expediente, comprueban actos posesorios ejecutados por el señor Maza, dentro del terreno señalado en el plano con la línea carmin, aunque en ninguno se precisa un sitio bien determinado. Y que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Soria y las manifestaciones del representante de la Mancomunidad no fueron suficientes a esclarecer el asunto, toda vez que unos representantes declararon no conocer el terreno, y los que protestaron contra la línea señalada en avenencia, no adujeron ninguna prueba en que fundar su disconformidad:

Considerando que con la escritura de venta del año 1879, queda aclarada la pertenencia, a Tiburcio Ibañez, de las parcelas señaladas en el plano con las letras A, B, y C, comprendidas dentro de la línea Quinto de la Torre.

Considerando que en un expediente de esta naturaleza, no puede resolverse, ni por consiguiente tomarse en consideración, lo propuesto por el Ingeniero, en cuanto se refiere al reconocimiento de la mancomunidad de pastos concertada con el pueblo de Noviercas con ocasión del apeo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección 3.ª del Consejo forestal y la propuesta de este Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe en todo su perímetro exterior, el deslinde del monte núm. 178 del Catálogo de Soria, de la pertenencia de Soria y pueblos de su Tierra, como fué practicado en 1907 por el Ingeniero ejecutor, desde la estaca número 1 hasta la 98, siguiendo después ésta una alineación recta que une dicho punto núm. 98 con el 19 de carmin señalado para fijar la línea del Quinto de la Torre, y continuando por los números de la línea de carmin hasta el 80, que coincide con el 113 del perímetro general, continuando éste hasta el 118 que está en el río Arabiana, y siguiendo río arriba por los señalados en el perímetro exterior que une con el número 1, punto de origen del referido deslinde.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo y de la ampliación últimamente practicada: Norte, monte núm. 21 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Noviercas, según la línea del río Arabiana o Torambil; Sur, términos municipales de Borobia y Olvega; Este, término municipal de Borobia, y Oeste, quintos y propiedades particulares denominados: Cañada Seca, La Torrecilla, El Espinar y Quinto de la Torre y Cerrada de Gonzalo Melendo.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas: D, terrenos de labor de 2'22'05 hectáreas a favor del Ayuntamiento de Noviercas; D, id. de 0'24'81 hectáreas a favor de Calixto Miranda; E, id. de 0'69'86 hectáreas a favor de Evaristo Tello y herederos de Calixto Miranda. La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 3'86'72 hectáreas.

4.º Que se desestime la reclamación formulada por el representante de la Mancomunidad de los pueblos de Soria.

5.º Que puede tomarse en consideración lo propuesto por el Ingeniero, en cuanto se refiere a variación de la posesión administrativa del predio, pero no al reconocimiento de la mancomunidad de pastos, concertada con el pueblo de Noviercas en ocasión del apeo.

6.º Que se lleven al plano general las modificaciones introducidas como consecuencia de la última ampliación, a fin de que quede éste

en armonía con el definitivo perímetro exterior asignado al monte de referencia.

7.º Que se traslade la resolución al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, ordenándole que la notifique a los interesados, y que se publiquen sus conclusiones en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ellas y de los plazos hábiles para interponerlos.

8.º Que cuando sea firme la resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente: *Límites*: Norte, monte Dehesa Reajal, núm. 21 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Noviercas, río Arabiana o Torambil por medio; Este, términos municipales de Olvega y Borobia; Sur, término municipal de Borobia, y Oeste, quintos y propiedades particulares denominados: Cañada Seca, La Torrecilla, El Espinar, Quinto de la Torre y Cerrada de Gonzalo Melendo. Superficie total: 1.179'23'71 hectáreas. Superficie forestal: 1.175'38'79 hectáreas. Monte Toranzo, número 178 Pertenencia: al pueblo de Soria y 150 pueblos de su Tierra. Término municipal: Noviercas. Especie dominante: Quejigo, *Quercus Lusitánica*, (Lin).

9.º Que se den las órdenes oportunas para que, una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la propiedad, y si ya lo estuviera, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

10.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiendo, que contra esta resolución cabe recurso por la vía contencioso-administrativa, interponiéndolo en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación, según determina el artículo 7.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 23 de Junio de 1904.

Soria 28 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

#### GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

##### *Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.*

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso

de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918 no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

a) Ser español.  
b) Tener 16 años cumplidos.  
c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

*Gramática Castellana,*  
*Geografía general y de Europa,*  
*Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y*  
*Noiones de Historia Natural.*

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa por la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo 1923.—El Ingeniero Director, M. M. Gayán.